

Derogado por [Decreto 1.231/79](#)

**DISPOSICIONES A LA PROPAGANDA PARA PROMOVER  
LA VENTA PARTICULAR O EN REMATE DE TIERRAS,  
EN JURISDICCION DE LA PROVINCIA**

**La Plata, 24 de setiembre de 1968.**

**Visto** la autorización del Gobierno Nacional concedida por Decreto 5.627/68, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina, el **GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES** sanciona y promulga con fuerza de

**LEY:**

**Artículo 1º:** Todo tipo de propaganda que se realice en jurisdicción de la Provincia para promover la venta particular o en remate de tierras en base a planos de subdivisión y/o mensura, loteo o fraccionamientos deberá contar con la previa aprobación del Ministerio de Obras Públicas (Dirección de Geodesia), quedando sujetas a las disposiciones de la presente ley.

**Artículo 2º:** A fin de cumplimentar con el requisito enunciado en el artículo precedente, los interesados presentarán ante la Dirección de Geodesia:

- a) Plano de mensura y subdivisión aprobado por el Ministerio de Obras Públicas.
- b) Proyecto de la publicidad a realizar.

Dicha presentación asumirá el carácter de declaración jurada haciéndose responsables los interesados de cualquier inexactitud que se comprobare posteriormente respecto a los enunciados contenidos en la propaganda a utilizar.

La Dirección de Geodesia, luego de constatar la inscripción del plano de subdivisión, como así que la publicidad presentada se ajusta a sus aspectos formales a los requisitos que determine la reglamentación de la presente ley, expedirá certificado aprobando la presentación, o bien rechazándola si no reüniere los recaudos apuntados. El trámite aludido será efectuado dentro de un plazo que se fije reglamentariamente.

Otorgado el certificado de mención, la Dirección de Geodesia elevará de inmediato a la Municipalidad en cuya jurisdicción se hallen ubicadas las tierras a que se refiere la publicidad aprobada, en cada caso, copia de la declaración jurada respectiva con constancia de su fecha y número de aprobación.

**Artículo 3º:** Las autoridades municipales no otorgarán los permisos respectivos, ya sea para efectuar las ventas o para realizar la publicidad, si previamente no se presente el certificado de aprobación de la misma expedido por la Dirección de Geodesia, y no son satisfechos los derechos previstos por las respectivas ordenanzas impositivas.

En la publicidad a realizar deberá consignarse expresamente el número de aprobación de parte del Ministerio de Obras Públicas como así el permiso municipal, en los casos en que éste sea precedente.

**Artículo 4º:** Con posterioridad a la tramitación referida en el artículo 3º, corresponderá a la autoridad municipal, en la forma que se establezca en la reglamentación:

- a) La constancia de si la publicidad que se realiza es concordante a las formas consignadas en la declaración jurada respectiva, y si la misma se ajusta a la realidad del inmueble.
- b) La aplicación y percepción de las multas correspondientes.

**Artículo 5º:** Toda venta o remate de tierras que se realice sin dar cumplimiento a las disposiciones de la presente ley o en infracción a cualquiera de ellas, hará pasible a quienes resulten responsables a una multa cuyo importe ser determinado en cada caso, según magnitud de la responsabilidad incurrida, entre el 1 y el 5 por ciento(%) de la valuación fiscal del conjunto del inmueble para el pago del impuesto inmobiliario, no importando el hecho de que parte de los loteos se hubieren o no vendido.

Los importes percibidos en concepto de multas pasarán al patrimonio municipal y serán destinados a obras de mejoramiento urbano o edilicio.

**Artículo 6º:** Quedan excluidas del cumplimiento de las disposiciones de la presente ley las ventas que se efectúen por orden judicial.

**Artículo 7º:** Dentro de los 30 días de promulgada la presente ley, el Ministerio de Obras Públicas (Dirección de Geodesia) someterá a consideración y aprobación del Poder Ejecutivo la pertinente reglamentación.

**Artículo 8º:** Cúmplase, comuníquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

**IMAZ  
H. A. PÉREZ PESCE**